

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor DIEGO FERNANDO MAMIAM MONTOYA, en calidad de guardador legítimo de GEOVANNY MAMIAM MONTOYA, contra COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 01 de junio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 01 de junio de 2021.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°063.-
Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor DIEGO FERNANDO MAMIAM, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.384.949 expedida en Palmira, Valle, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y DEBIDO PROCESO. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación de i) la Dirección de Prestaciones Económicas COLPENSIONES, y ii) Dirección de Nómina de Pensionados COLPENSIONES; garantizando el derecho de defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada, a través de apoderado judicial, por el señor **DIEGO FERNANDO MAMIAM**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.384.949 expedida en Palmira, Valle

en calidad de agente oficioso de **GEOVANNY MAMIAM MONTOYA**, contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **I) LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS COLPENSIONES, II) DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS COLPENSIONES** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) REQUERIR al JUZGADO SEXTO LABORAL DE CALI, VALLE** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho lo siguiente: i) el estado actual del proceso DECLARATIVO ORDINARIO radicado 760013105006201500587, demandante Diego Fernando Mamiam Montoya y demandado COLPENSIONES, ii) si bajo el mismo asunto se ha presentado PROCESO EJECUTIVO, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia N° 99 del 16 de mayo de 2017, modificada parcialmente por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral-, **3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.591.883 y T. P. No. 73.332 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación del señor DIEGO FERNANDO MAMIAM MONTOYA, en los términos del memorial poder anexo.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5575903207a08b573d089f65252a33ab584a592a39cc203e4553eaf6aaad33

Documento generado en 01/06/2021 03:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**